

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que: *i)* la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda, allegó contestación al oficio N° 357 del 5 de mayo de 2022, informando que la medida cautelar allí notificada respecto del bien inmueble identificado con el FMI 290-214239 fue inscrita satisfactoriamente; *ii)* la parte demandante aportó constancia de notificación efectiva de la entidad demandada **EUROCOL GM S.A.S.**; *iii)* el representante legal de EUROCOL GM SAS, aportó escrito (13-Junio-2022 y 29-julio-2022) mediante los cuales informa que la entidad que representa acepta la compensación económica (\$29.939.57) ofrecida por la entidad demandada, solicitó que dicho dinero le sea consignado en una cuenta bancaria y presentó un informe respecto de la tradición y propietario actual del inmueble objeto de litigio; *iv)* el 3 de agosto de 2022 se realizó inclusión de los datos pertinentes en el registro nacional de persona emplazadas y *v)*, los términos de notificación de **EUROCOL GM S.A.S** corrieron de la siguiente forma:

Notificada	EUROCOL GM S.A.S.
Envío Notificación	25 de mayo de 2022
Entrega Notificación	25 de mayo de 2022
Dos días hábiles	26 y 27 de mayo de 2022
Día de notificación	27 de mayo de 2022
Traslado 3 días artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015	del 31 de mayo al 2 de junio de 2022
Escrito aceptación indemnización	13 de junio de 2022

Manizales, 14 de octubre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS SA ESP
DEMANDADOS	EUROCOL GM S.A.S.
	MARÍA JOSEFINA SIERRA BERNAL
	JAIME SIERRA BERNAL
	LEONORA SIERRA BERNAL
	NACIONAL DE CURTIDOS S.A. (LIQUIDADA)
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00038-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Inscripción demanda

Se dispondrá agregar al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y poner en conocimiento de las partes la contestación aportada al presente trámite por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda, mediante la cual replicó el oficio N° 357 del 5 de mayo de 2022, a través de la cual informó que la inscripción de la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA** en el folio de matrícula Inmobiliaria del bien objeto de litigio, esto es, el identificado con el FMI N° **290-214239**, fue debidamente registrada.

2.2. Notificación demandado

En lo tocante a la notificación de la entidad demandada EUROCOL GM SAS, se tendrá como fecha de notificación en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 27 de mayo de 2022, lo anterior de acuerdo a lo informado en la constancia secretarial que antecede y por ser dicha disposición legal la vigente en el momento de perfeccionarse esa etapa procesal.

2.3. Intervención representante legal EUROCOL GM SAS.

En virtud a que las intervenciones aportadas por el representante legal de EUROCOL GM SAS, datan del 13 de Junio de 2022 y 29 de julio de 2022, mediante los cuales informa que la entidad que representa acepta la compensación económica ofrecida por la entidad demandada que asciende a \$29.939.570, que solicita que dicho dinero le sea consignado en una cuenta bancaria y presentó un informe respecto de la tradición y propietario actual del inmueble objeto de litigio; no se presentaron dentro del término del traslado las mismas no serán tenidas en cuenta como contestación de la demanda, pero se anexaran al cartulario y valoradas en el momento procesal oportuno.

2.4. Emplazamiento

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede en el caso de marras se realizó en la forma y términos establecidos en el artículo 293 y 108 del CGP, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento de los demandados MARÍA JOSEFINA SIERRA BERNAL, JAIME SIERRA BERNAL y LEONOR SIERRA BERNAL y a la SOCIEDAD NACIONAL DE CURTIDOS S.A. (LIQUIDADA), ello por así haberse dispuesto en el ordinal sexto de la providencia proferida el 4 de mayo de 2022 dentro del trámite de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

No obstante, advierte este despacho judicial que el inciso tercero del artículo 2.2.3.7.5.3 Decreto 1073 de 2015 establece que cuando “...no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo...” (Subraya y negrita fuera de texto original).

De este modo y en aplicación de lo regulado en el artículo 132¹ del CGP, este despacho judicial como medida de saneamiento, se dispondrá que conforme las normas vigentes que regulan la materia, esto es, el inciso tercero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, la parte demandante adelante el emplazamiento de los demandados MARÍA JOSEFINA SIERRA BERNAL, JAIME SIERRA BERNAL y LEONOR SIERRA BERNAL y a la SOCIEDAD NACIONAL DE CURTIDOS S.A. (LIQUIDADA) tal como se encuentra establecido en la antedicha disposición normativa, esto es, por una radiodifusora de la localidad donde se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de litigio y que fije una copia del edicto emplazatorio en la puerta de acceso al inmueble respectivo.

La entidad demandante por medio de su apoderada judicial y en el menor tiempo posible, deberá aportar al cartulario las correspondientes constancias y evidencias del cumplimiento de dicho emplazamiento para así continuar con las subsiguientes etapas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de le ley,

¹ **Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación aportada al presente trámite por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda, mediante la cual replicó el oficio N° 357 del 5 de mayo de 2022, mediante el cual informó que fue inscrita efectivamente la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA** en el folio de matrícula Inmobiliaria del bien objeto de litigio, esto es, el identificado con el FMI N° **290-214239**.

SEGUNDO: TENER como fecha de notificación en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada **EUROCOL GM S.A.S.** el día **27 de mayo de 2022**, lo anterior de acuerdo a expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS SA ESP** que adelante el emplazamiento de los demandados **MARÍA JOSEFINA SIERRA BERNAL, JAIME SIERRA BERNAL y LEONOR SIERRA BERNAL** y a la **SOCIEDAD NACIONAL DE CURTIDOS S.A. (LIQUIDADA)** tal como se encuentra establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, esto es, por una radiodifusora de la localidad donde se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de litigio y que fije una copia del edicto emplazatorio en la puerta de acceso al inmueble respectivo.

CUARTO: ADVERTIR a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS SA ESP** en el menor tiempo posible deberá aportar al cartulario las correspondientes constancias y evidencias del cumplimiento de dicho emplazamiento, para así continuar con las subsiguientes etapas procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico N° 176 del 18 de octubre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c19bfa59f07a2af127d86fc43695efbafdaf62297c93f408467632541fbf9a9**

Documento generado en 13/10/2022 08:22:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**